



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 314-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "PRIAMO GABRIEL", código 04-00217-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Aldo Lima Uchupe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "PRIAMO GABRIEL", código 04-00217-18, fue formulado por Aldo Lima Uchupe el 18 de setiembre de 2018, por 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
2. Por Informe N° 5809-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de julio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 22 y 23), se advierte que el petitorio minero "PRIAMO GABRIEL" se encuentra totalmente superpuesto al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas, declarado con Resolución Directoral Nacional 988/INC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de julio de 2006. Al respecto, se precisa que en el expedientillo código ZA000924, relacionado al Valle Sagrado de los Incas, existente en el acervo documentario de la Dirección de Catastro, se observa que en el Informe N° 028-2009-INGEMMET-DC/UCA, de fecha 2 de marzo de 2009, se opina, luego de evaluar la información enviada por el Instituto Nacional de Cultura (INC) con Oficio N° 102-DRC-C/INC-2009, que se ingrese de manera referencial al Catastro de Áreas Restringidas el citado Paisaje Cultural. Por Memorando N° 088-2009-INGEMMET/DC, de fecha 23 de marzo de 2009, la Dirección de Catastro pone en conocimiento que fueron ingresados de manera provisional al Catastro de Áreas Restringidas los linderos del Valle Sagrado de los Incas. Mediante Informe N° 089-2019-INGEMMET-DC/UAR de fecha 6 de mayo de 2019 se señala que se accedió al portal web del Ministerio de Cultura, específicamente al Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), con la finalidad de obtener la imagen satelital del perímetro del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas y documentación correspondiente al plano N° PP-SDC-DA-061B-DRC-CUSCO-DIC-2011, ficha técnica y memoria descriptiva, concluyendo que se mantenga el carácter referencial en el catastro de áreas restringidas a la actividad minera. En consecuencia, se determina que la superposición del petitorio "PRIAMO GABRIEL" al Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas es de forma roforoncial.
3. Mediante Informe N° 10870-2019-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 26 y 27), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 314-2020-MINEM/CM

la superposición total del petitorio minero "PRIAMO GABRIEL" al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas se ha advertido en mérito a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Cultura mediante los Oficios N° 102-DRC-C/INC-2009 y 554-DRC-INC-C-2008-SG de fechas 11 de febrero de 2009 y 23 de abril de 2009 y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA (portal web del Ministerio de Cultura) ingresados de manera referencial al Catastro de Áreas Restringidas, ya que dentro de la poligonal (que se tiene como propuesta de delimitación), se incluyeron cascos urbanos, ríos, quebradas, lagunas, vías de comunicación, carreteras (los cuales son bienes de dominio público conforme lo señalado en la Ley N° 29338) los que tienen que ser excluidos del área intangible para el saneamiento físico legal del MAP, tal como lo refiere en el Oficio N° D000084-2019-DSFL/MC de fecha 28 de mayo de 2019. Finalmente, recuerda que los monumentos prehistóricos forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, encontrándose amparados por el artículo 21 de la Constitución Política, así como la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296) que determinan su carácter intangible, inalienable e imprescriptible.

4. Por Resolución de Presidencia N° 2975-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la cancelación total, entre otros, del petitorio minero "PRIAMO GABRIEL" por encontrarse superpuesto totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas y se ordenó que, consentida y ejecutoriada la resolución, se excluya del Catastro Minero el área cancelada.
5. Mediante Escrito N° 04-000288-19-T, de fecha 29 de octubre de 2019, Aldo Lima Uchupe interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2975-2019-INGEMMET/PE/PM.
6. Mediante resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 046-2020-INGEMMET-PE, de fecha 10 de enero de 2020.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "PRIAMO GABRIEL" por estar superpuesto totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

1. El numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 314-2020-MINEM/CM

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- 
8. El numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, referente al Principio de Verdad Material, que señala que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
9. El numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014 92 EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
- 
10. El artículo 149 de la norma antes glosada que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
11. En el caso de autos, por Resolución de Presidencia N° 2975-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de setiembre de 2019, se cancela, entre otros, el petitorio minero "PRIAMO GABRIEL" por superponerse totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado por Resolución Directoral Nacional 988/INC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio del 2006, en atención a la reiterada advertencia de superposición total a dicha zona arqueológica y en aplicación del Principio de Defensa y Máxima Protección del Patrimonio Cultural de la Nación frente a cualquier duda o vacío normativo, contenido en el literal i) del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.
- 
12. Sin embargo, se advierte de los Informes N° 5809 2019 INGEMMET DCM UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras y N° 10870-2019-INGEMMET-DCM-UTN Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras que dichas áreas determinaron que la superposición del petitorio "PRIAMO GABRIEL" al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas es de forma referencial; toda vez que dentro de la poligonal (que se tiene como propuesta de delimitación), se incluyeron cascos urbanos, ríos, quebradas, lagunas, vías de comunicación, carreteras (los cuales son bienes de dominio público, conforme lo señalado en la Ley N° 29338), los que tienen que ser excluidos del área



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 314-2020-MINEM/CM

intangible del monumento. En consecuencia, se tiene que la autoridad minera no ha podido verificar plenamente el grado de superposición del derecho minero "PRIAMO GABRIEL" al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas; hecho que genera un vicio de procedimiento insalvable e insubsanable, que se tipifica en el presupuesto del numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

13. Por las consideraciones expuestas y al amparo del artículo 140 del texto legal citado, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2975-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, en el extremo que cancela el petitorio minero "PRIAMO GABRIEL", código 04-00217-18; reponiendo la causa al estado que la autoridad minera oficie nuevamente al Ministerio de Cultura, a fin que remita el plano perimétrico del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas; y sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto,

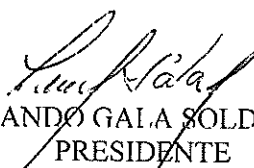
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

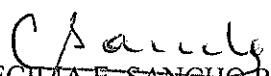
SE RESUELVE:

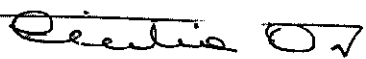
PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2975-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que cancela el petitorio minero "PRIAMO GABRIEL", código 04-00217-18; reponiendo la causa al estado que la autoridad minera oficie nuevamente al Ministerio de Cultura, a fin que remita el plano de delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas.

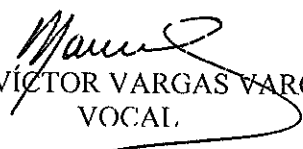
SEGUNDO: Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALIA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR-LETRADO